

(19 de febrero)

por el cual se determina la destinación de un inmueble y se dan facultades al Personero Municipal.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto-ley 3590 de 1949 y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que por iniciativa del Párroco de S. Laureano se va a fundar en la ciudad una CASA DE AMPARO, bajo la dirección de una comunidad religiosa, para proveer a la protección de las mujeres que han cumplido su pena en los establecimientos de castigo, y de las que por razón de su edad no pueden recluirse en el reformatorio de menores, a fin de procurarles una vida honesta y de trabajo, habilitándolas para vivir en sociedad y retirándolas así de los lugares de perdición; y
- b) Que esta obra, verdaderamente moralizadora, merece el apoyo no sólo de la ciudadanía, sino del Gobierno; ya que ella viene a coadyuvar en el cumplimiento de uno de sus primordiales deberes,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Como contribución del Municipio a la obra de fundación de la CASA DE AMPARO, destínase el servicio de la casa 37-64, de la carrera 12, del plano de esta ciudad, de propiedad municipal, que ocupaba anteriormente la Casa Protectora de Niñas.

Art. 2o.- Autorízase el Asr. Personero Municipal para celebrar con el Sr. Cura de la Parroquia de San Laureano un contrato de arrendamiento de dicho inmueble, en las siguientes condiciones:

El plazo, en consideración a la obra a que se destina no será inferior a cinco(5) años;

La casa será entregada inmediatamente se formalice el contrato al Sr. Cura de San Laureano, con destino a la referida fundación;

Por razón del usufructo del inmueble, el Municipio recibirá en pago la utilidad que le reporta a la ciudadanía la institución de la referida casa, en la cual se alojarán de preferencia las mujeres que envíe la Alcaldía, en número no inferior de veinte (20), sin erogación alguna por parte del Municipio, con obligación de darles instrucción y prepararlas en un arte propio de la clase de recluidas, preferencialmente en oficios domésticos.

La Parroquia hará por su cuenta la adaptación del inmueble al uso a que se destina y serán de su cargo las reparaciones locativas correspondientes durante el tiempo de duración del contrato.

El contrato se considerará automáticamente prorrogado por un período igual al inicial, si las partes no dan aviso de su terminación, con tres meses de anticipación al vencimiento;

El Personero, en guarda de los intereses del Municipio podrá determinar las demás estipulaciones, sometiendo la minuta a la aprobación de la Alcaldía;-

El contrato, para su validez, requiere la aprobación de la Gobernación.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

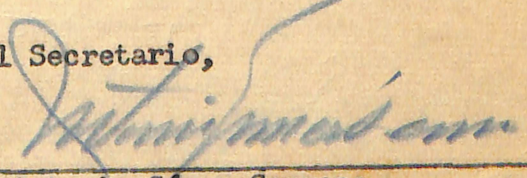
Expedido en Bucaramanga, a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,

El Secretario,



GABRIEL GONZALEZ CADENA


Antonio Gómez Serrano.